

de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo diez.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstos en las disposiciones vigentes.

Artículo once.—Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el artículo noveno.

Artículo doce.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo trece.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 2310/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede el régimen de bonificaciones arancelarias a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de tractores.*

«Rhein Stahl Hanomag Barreiros, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión del régimen de bonificaciones arancelarias establecido a favor de la industria del automóvil por los Decretos de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley por la de dieciséis de septiembre siguiente, y de diez de diciembre del mismo año.

Por Decreto dos mil ciento cincuenta y cinco, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se concedió a la citada empresa un régimen de adeudo de los conjuntos de piezas y elementos que importa para la fabricación de tractores que ha sido anulado en sus efectos con la entrada en vigor del nuevo Arancel de Aduanas. A fin de que «Rhein Stahl Hanomag Barreiros» continúe la nacionalización de su industria, que inició al amparo de aquel régimen de adeudo, es de justicia acceder a su demanda, ya que reúne las condiciones que para ello exige la legislación vigente y ha sido concedido anteriormente el mismo beneficio a otros fabricantes de tractores.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Rhein Stahl Hanomag Barreiros, Sociedad Anónima», con domicilio social en Princesa, número uno, Madrid, el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido en el Decreto de tres de julio de mil novecientos treinta uno, declarado Ley por la de dieciséis de septiembre siguiente y regulado en el Decreto de diez de diciembre del mismo año.

Artículo segundo.—Las bonificaciones arancelarias se aplicarán en las condiciones establecidas en las mencionadas disposiciones a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de los tractores cuyas características hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Industria. Esta fabricación tendrá lugar en las instalaciones que la citada Empresa posee en Villaverde.

Artículo tercero.—Cada conjunto de piezas que se importe correspondiente a un vehículo que sea montado con el curso de elementos de fabricación nacional, adeudará los derechos arancelarios que resulten de gravar el citado conjunto con el tipo de imposición que corresponda a la partida del Arancel, en que, según sus características, deba clasificarse el vehículo fabricado.

Artículo cuarto.—La fábrica de la entidad «Rhein Stahl Hanomag Barreiros, Sociedad Anónima», instalada en Villaverde, funcionará en régimen de intervención ejercida por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga en este Decreto.

Artículo quinto.—La importación de materiales y artículos elaborados o semielaborados que la entidad concesionaria realice para la fabricación y montaje de los tractores, se efectuará sometiéndose al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Comercio.

Artículo sexto.—El presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituye y deroga al Decreto número dos mil ciento cincuenta y cinco, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, tomándose la fecha de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en que fué publicado, como punto de partida para el cálculo de los plazos establecidos a efectos de la nacionalización de los tractores.

Artículo séptimo.—El régimen de adeudo que se establece en el artículo tercero del presente Decreto será de aplicación a los conjuntos de piezas y elementos importados a partir de la fecha de entrada en vigor del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto número novecientos noventa y nueve, de treinta de mayo último.

Artículo octavo.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Comercio para que puedan dictar las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 2311/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede a «Borgward Iso Española, S. A.», denominada anteriormente «Iso-Motor Italia, S. A.», el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido en el Decreto de 3 de julio de 1931.*

«Borgward Iso Española, S. A.», denominada anteriormente «Iso-Motor Italia, S. A.», ha solicitado la concesión del régimen de bonificaciones arancelarias a favor de la industria del automóvil establecido por los Decretos de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley por la de dieciséis de septiembre del mismo año, y de diez de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

La citada empresa ha sido autorizada por la Dirección General de Industria para ampliar sus instalaciones con objeto de fabricar camionetas de mil ochocientos a dos mil kilogramos de capacidad de carga, con licencia y patentes Borgward, y reúne las condiciones que la legislación exige para poder acogerse a los beneficios que se demandan, por lo cual a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Borgward Iso Española, Sociedad Anónima», denominada anteriormente «Iso-Motor Italia, S. A.», con domicilio social en plaza de Agueda Díez, número cinco, Carabanchel Bajo, Madrid, el régimen de bonificaciones arancelarias que a favor de la industria del automóvil fué establecido en el Decreto de tres de julio de mil novecientos treinta y uno, declarado Ley por la de dieciséis de septiembre siguiente y regulado en el Decreto de diez de diciembre del mismo año.

Artículo segundo.—Las bonificaciones arancelarias se aplicarán, en las condiciones establecidas en las mencionadas dis-

posiciones, a la importación de partes y piezas de vehículos automóviles que se utilicen en la fabricación y montaje de la camioneta cuyas características hayan sido aprobadas previamente por el Ministerio de Industria. Esta fabricación tendrá lugar en las instalaciones que la citada empresa posee en Carabanchel Bajo.

Artículo tercero.—Cada conjunto de piezas que se importe correspondiente a un vehículo que sea montado con el concurso de elementos de fabricación nacional, adeudará los derechos arancelarios que resulten de gravar el citado conjunto con el tipo de imposición que corresponda a la partida del Arancel en que, según sus características, deba clasificarse el vehículo fabricado.

Artículo cuarto.—La fábrica de la entidad «Borgward Iso Española, S. A.», instalada en Carabanchel Bajo, funcionará en régimen de intervención ejercida por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, dependientes de la Dirección General del Ramo, a la que corresponderá directamente todo cuanto se relacione con la práctica de los servicios de fiscalización del régimen de bonificaciones arancelarias que se otorga en este Decreto.

Artículo quinto.—La importación de materiales y artículos elaborados o semielaborados que la entidad concesionaria realice para la fabricación y montaje de las camionetas, se efectuará sometándose al cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Comercio.

Artículo sexto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y de Comercio para que puedan dictar las Ordenes que estimen convenientes para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

\* \* \*

## MERCADO DE DIVISAS

### CAMBIOS PUBLICADOS

Día 13 de diciembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12,12	12,18
Franco belgas ... ..	118,45	119,05
Franco suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	61,00	61,35
Deutsche Mark ... ..	14,24	14,32
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63

\* \* \*

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura referente a la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un muro de encauzamiento y sostenimiento de tierras en la Residencia de «Educación y Descanso» de Sobrón (Alava).**

El anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de los corrientes, de convocatoria de concurso subasta para la adjudicación de las obras de construc-

ción de un muro de encauzamiento y sostenimiento de tierras en la Residencia de «Educación y Descanso» de Sobrón (Alava), se rectifica en el sentido de que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de diciembre del corriente año.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.—El Jefe nacional, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.—4.475.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sindicatos de Gerona por la que se anuncia pública subasta del inmueble que se cita.**

Con la debida autorización del excelentísimo señor Ministro Secretario general del Movimiento, la Organización Sindical saca a pública subasta el inmueble de su propiedad sito en la localidad de San Jaime de Llierca y constituido por un solar de 2.259 metros cuadrados de superficie y una casa de planta baja, de 659 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con «Sucesores de Buenaventura Brutau», y al Este, con José Surribas y plaza de San Jaime; al Sur, con los «Sucesores de Buenaventura Brutau», y al Oeste, con el Sindicato Agrícola de San Jaime de Llierca.

El tipo mínimo de subasta es de 545.483,20 pesetas.

La documentación y pliego de condiciones se hallan a disposición de los solicitantes en la Secretaría de la Delegación Provincial de Sindicatos, sita en la avenida Jaime I, número 30, primer piso, Gerona.

El plazo para la presentación de proposiciones es, de treinta días naturales, a contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día hábil de haberse cumplido dicho plazo ante la Junta Económico-Administrativa Provincial, asistida del ilustrísimo señor Notario que en turno le corresponda.

Los gastos que ocasione la presente subasta, anuncios inclusive, serán de cuenta del adjudicatario.

Gerona, 6 de diciembre de 1960.—El Delegado sindical provincial, Luis Segura Marcos.—4.483.

\* \* \*

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena por la que se anuncia segunda subasta para la prestación de los servicios de «Limpieza viaria y de la Casa Consistorial de esta ciudad».**

Se hace saber: Que declarada desierta la primera subasta para la prestación de los servicios de «Limpieza viaria y de la Casa Consistorial», y cuyo anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, se convoca por el presente una segunda subasta, con arreglo al mismo pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base para su anuncio y que se encuentra de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar al cumplirse el décimo día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la presentación de las mismas terminará, durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día anterior al de la apertura de los pliegos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 7 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Federico Trillo-Figueroa Vázquez.—4.492.

\* \* \*

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Ayuntamiento de Soria que anunciaba subasta de un aprovechamiento de resinación en el monte Pinar Grande.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1960, página 16344, se transcribe a continuación, debidamente rectificado, el párrafo correspondiente al lote tercero, que es el afectado:

«3.º Resinación de 27.250 pinos a vida y 18.593 pinos a muerte, bajo el tipo de tasación de 1.032.201,72 pesetas, en la Sección 2.ª D-E, Sección 3.ª A-B-C-D y Sección 4.ª C.»